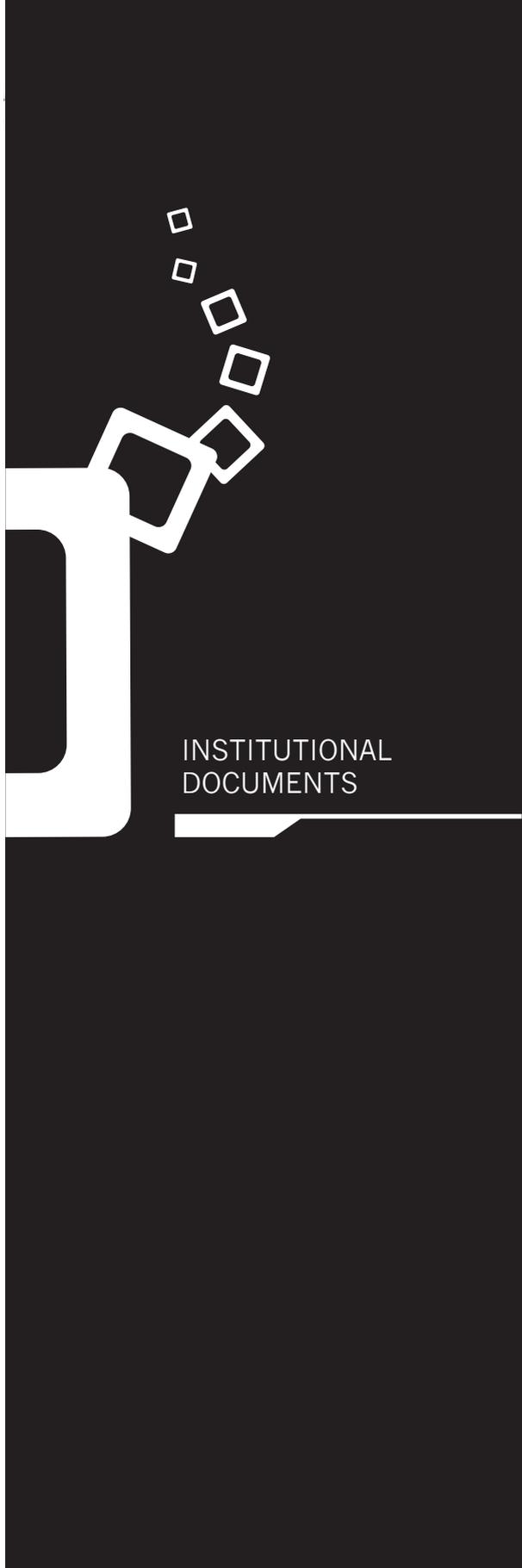




DOCUMENTOS
INSTITUCIONALES

- * Convenio de cooperación para el desarrollo de la formación continua en puestos de trabajo entre la Academia Nacional de Seguridad Pública y la Policía Nacional Civil
- * Discurso del Coordinador Principal del CINC-ANSP en la presentación del sexto número de la revista “Policía y Seguridad Pública”

- * Cooperation agreement for the development of continued training programs for job positions amongst the National Public Security Academy and the National Civil Police.
- * Speech of the CINC-ANSP Senior Coordinator during the introduction of the sixth issue of the "Police and Public Security" Journal.



INSTITUTIONAL
DOCUMENTS



GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER



**CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE
LA FORMACIÓN CONTINUA EN PUESTOS DE TRABAJO
ENTRE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y LA POLICÍA NACIONAL CIVIL.**

CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA FORMACIÓN CONTINUA EN PUESTOS DE TRABAJO ENTRE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LA POLICÍA NACIONAL CIVIL

**CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA FORMACIÓN
CONTINUA EN PUESTOS DE TRABAJO ENTRE LA ACADEMIA NACIONAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LA POLICÍA NACIONAL CIVIL.**



NOSOTROS: JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA, [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, que podrá abreviarse "ANSP", Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad y de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos setenta mil doscientos noventa y dos- ciento cuatro- cero, institución creada en virtud de: I) Decreto Legislativo número CIENTO NOVENTA Y CINCO, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, que contiene la Ley Orgánica de la Academia Nacional de Seguridad Pública de El Salvador, publicado en el Diario Oficial Número CUARENTA Y DOS, Tomo TRESCIENTOS CATORCE, del mes de marzo del mismo año, que en su artículo diez literal "a", del referido cuerpo legal, dispone que corresponde al Director General, ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; II) Acuerdo Ejecutivo número diecisiete, del día uno de junio del año dos mil catorce, mediante el cual el Presidente de la República, Profesor Salvador Sánchez Cerén, me nombró a partir del día uno de junio del año dos mil catorce como Director General de la Academia Nacional de Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, del día uno de junio del año dos mil catorce; y MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE, [REDACTED]

CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA FORMACIÓN CONTINUA EN PUESTOS DE TRABAJO ENTRE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LA POLICÍA NACIONAL CIVIL

[REDACTED] en mi calidad de Director General de la Policía Nacional Civil de El Salvador, Institución de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos cincuenta mil seiscientos noventa y dos-ciento cuatro-cero; calidad que compruebo con la siguiente documentación: a) Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil de El Salvador, publicada en el Diario Oficial número: Doscientos cuarenta, Tomo: trescientos cincuenta y tres, de fecha diecinueve de Diciembre del año dos mil uno, cuyo artículo seis inciso primero parte final, establece que el Director General es su máxima autoridad administrativa y consecuentemente Representante Legal; asimismo, en su artículo nueve literal "d" del referido cuerpo legal, dispone que corresponde al Director General ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Policía Nacional Civil de El Salvador; b) Acuerdo Ejecutivo número dieciséis, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de esa misma fecha, mediante el cual el señor Presidente de la República, Profesor Salvador Sánchez Cerén, me nombró como Director General de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en adelante "La Policía" o la "PNC"; EXPRESAMOS QUE:

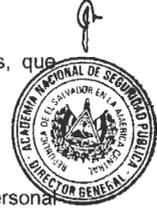
La Policía Nacional Civil de El Salvador declara:

- I. Que la Policía Nacional Civil de El Salvador, de conformidad al Art. 159 de la Constitución de la República y Art. 1 de su Ley Orgánica, tiene las funciones de policía urbana y rural, con la finalidad de garantizar el orden, la seguridad y la tranquilidad pública, prevenir y combatir toda clase de delitos, así como la colaboración en el procedimiento de investigación del delito; todo ello con apego a la ley y estricto respeto a los Derechos Humanos.

- II. Que de conformidad al Art. 43 de la Ley de la Carrera Policial, corresponde a la Dirección General de la PNC y a los mandos de la misma, mantener permanentemente adiestrado y capacitado al personal policial; asimismo, de conformidad al Art. 44 de dicha Ley, le asiste a la PNC y a la ANSP la

CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA FORMACIÓN CONTINUA EN PUESTOS DE TRABAJO ENTRE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LA POLICÍA NACIONAL CIVIL

planificación y organización de los cursos, seminarios y conferencias, que tengan por objeto la actualización del personal policial.



III. Que con la finalidad de fortalecer las competencias profesionales del personal policial, es necesario establecer un programa de formación continua, a fin de brindar un mejor servicio a la población en materia de seguridad.

La Academia Nacional de Seguridad Pública declara:

- I. Que de acuerdo con el Art. 1 de la Ley Orgánica de la Academia Nacional de Seguridad Pública (ANSP), es una institución autónoma, de Derecho Público, adscrita al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública de El Salvador, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, que cuenta con su propio presupuesto, cuyo ejercicio fiscal será anual y aprobado por el Órgano Legislativo.
- II. Que conforme con lo establecido en el Art. 3 de la Ley Orgánica de la Academia Nacional de Seguridad Pública (ANSP), tiene como principales atribuciones, entre otras: Formar profesionalmente a los miembros de la Policía Nacional Civil, según requerimientos que ella exija y conforme lo establece la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil; elaborar los planes de selección y realizar las pruebas respectivas para el ingreso a la Academia y la promoción en la Policía Nacional Civil; crear en los alumnos una conciencia cívica acorde con las funciones que han de desempeñar en la sociedad, especialmente los Derechos Humanos y responsabilidad de servidores públicos y las demás que determine la ley.

CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA FORMACIÓN CONTINUA EN PUESTOS DE TRABAJO ENTRE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LA POLICÍA NACIONAL CIVIL

POR TANTO, con fundamento en lo expuesto anteriormente, ambas instituciones suscriben el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN, que se regirá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

El Convenio tiene por objeto regular las condiciones y definir los compromisos de cada institución para la implementación y desarrollo de la Formación Continua en Puestos de Trabajo, y otras actividades que las partes de común acuerdo convengan para la gestión de los procesos de educación virtual dirigido al personal policial dentro y fuera del país, así también como apoyo para otras modalidades.

CLÁUSULA SEGUNDA: ÁREA DE COOPERACIÓN.

Para el cumplimiento del Convenio, las partes acuerdan las actividades siguientes:

LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA: coordinará y gestionará el desarrollo de la formación continua en puestos de trabajo, para fortalecer las competencias y perfil profesional del personal de la Policía Nacional Civil, y así brindar un servicio de calidad a la población en materia de seguridad; efectuando para tal efecto lo siguiente:

1. Establecer y mantener una línea de comunicación y coordinación permanente con las autoridades de la Policía Nacional Civil por medio de la División de Estudios.

CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA FORMACIÓN CONTINUA EN PUESTOS DE TRABAJO ENTRE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LA POLICÍA NACIONAL CIVIL



2. Proporcionar a la PNC listados del personal policial que ha participado en procesos de educación virtual.
3. Coordinar con la PNC la selección, capacitación y acreditación al personal de la Policía Nacional Civil, que conformará la Red de responsables de aulas para la formación virtual.
4. Solicitar y hacer uso discrecional de la base de datos de la plantilla actualizada de personal de la PNC, específicamente para procesos de formación, según lo establecido en el "Convenio de Integración y Coordinación Interinstitucional entre la Policía Nacional Civil de El Salvador (PNC) y la Academia Nacional de Seguridad Pública (ANSP)", suscrito en fecha veintisiete de mayo del dos mil catorce.
5. Diseñar la oferta educativa con base a un diagnóstico de necesidades de formación, realizado coordinadamente por ANSP y PNC.
6. Seleccionar docentes, instructores, formadores, autores y tutores de los procesos de formación.
7. Elaborar el plan de trabajo para la implementación de la educación virtual.
8. Equipar las aulas para la formación virtual con infraestructura tecnológica (hardware y software), mobiliario, aire acondicionado; asimismo el servicio de internet y mantenimiento de los mismos.

CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA FORMACIÓN CONTINUA EN PUESTOS DE TRABAJO ENTRE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LA POLICÍA NACIONAL CIVIL

9. Generar las acciones necesarias para contratación y pago del servicio de Internet, mantenimiento a los equipos informáticos y de aires acondicionados propiedad de la ANSP, asignados en las aulas para la formación virtual durante el año 2015.
10. Elaborar acuerdo de nombramiento del personal que integrará el equipo técnico PNC/ANSP de seguimiento al presente Convenio.
11. Capacitar en educación virtual y acreditar con grado digital 2 a los responsables de aulas para la formación virtual.
12. Afiliar, acreditar y extender los diplomas de aprobación de los participantes en los procesos formativos con metodología virtual.
13. Garantizar los recursos, técnicos, pedagógicos y tecnológicos necesarios para el desarrollo de la educación virtual.
14. Elaborar y ejecutar un plan de formación continua para autores, tutores, docentes y virtualizadores.
15. Remunerar horas clase al personal de la PNC que se desempeñe como tutor en los cursos virtuales, según "Convenio de Prestación de Servicios de Personal entre la Policía Nacional Civil y la Academia Nacional de Seguridad Pública."

CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA FORMACIÓN CONTINUA EN PUESTOS DE TRABAJO ENTRE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LA POLICÍA NACIONAL CIVIL



16. Reubicar las aulas para la formación virtual de las sedes policiales, que no estén logrando los objetivos u otros, previa consulta y acuerdo con el titular de la PNC.
17. Reasignar la cantidad de equipos informáticos (computadoras) instalados en las aulas para la formación virtual de las sedes policiales, en función de uso eficiente del recurso.
18. Apoyar todas las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Convenio.

LA POLICÍA NACIONAL CIVIL, efectuará lo siguiente:

1. Establecer y mantener una línea de comunicación y coordinación permanente con las autoridades de la Academia Nacional de Seguridad Pública por medio de la Secretaría Técnica de la Dirección General a través del Centro de Formación y Capacitación Institucional PNC.
2. Proporcionar a la ANSP Base de Datos de la plantilla actualizada de personal de la PNC para la gestión de los procesos de formación.
3. Generar las condiciones necesarias para la habilitación, instalación y funcionamiento de las aulas para la formación virtual en las sedes policiales.

CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA FORMACIÓN CONTINUA EN PUESTOS DE TRABAJO ENTRE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LA POLICÍA NACIONAL CIVIL

4. Asumir el pago del servicio de Internet y el mantenimiento de los equipos informáticos y de aire acondicionado de las aulas para la formación virtual en las sedes policiales, a partir de enero 2016.
5. Generar las condiciones de participación del personal policial, en calidad de estudiante, docente o tutor en los procesos de formación.
6. Las aulas para la formación virtual en las sedes policiales, así como del equipo y mobiliario que se asigne estarán bajo responsabilidad de los jefes de las dependencias, quienes designarán una persona responsable de las mismas.
7. Facilitar las condiciones para la ejecución del plan de trabajo de educación virtual.
8. Reubicar las aulas para la formación virtual en las sedes policiales, que no estén logrando los objetivos u otros, previa consulta y acuerdo con el titular de la ANSP.
9. Apoyar todas las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Convenio.

CLÁUSULA TERCERA: ANEXOS.

Cuando fuere procedente, las partes elaborarán los documentos, acuerdos específicos y necesarios, que deberán contar con la aprobación de las autoridades competentes, los que formarán parte de este Convenio.

CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA FORMACIÓN CONTINUA EN PUESTOS DE TRABAJO ENTRE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LA POLICÍA NACIONAL CIVIL



CLÁUSULA CUARTA: COORDINACIÓN.

La ANSP designa como responsable para efectos de dar seguimiento al presente Convenio, a la Jefatura de la División de Estudios; y la PNC designa como responsable a la Jefatura del Centro de Formación y Capacitación Institucional.

CLÁUSULA QUINTA: MODIFICACIONES.

Cualquier medida complementaria o modificación del presente Convenio será acordada por las partes y se entenderá incorporada al mismo. Las modificaciones serán documentadas por cruce de correspondencia entre las partes.

CLÁUSULA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las partes se comprometen a solucionar de forma directa, las divergencias o controversias que surjan de la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DOCUMENTOS DE RESPALDO.

A efecto de contribuir a la dinámica y alcance del presente Convenio, sin perjuicio que puedan surgir otros que coadyuven, se adjuntan:

CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA FORMACIÓN CONTINUA EN PUESTOS DE TRABAJO ENTRE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LA POLICÍA NACIONAL CIVIL

Documento 1: Glosario.

Documento 2: Mapa de ubicación de las aulas para la formación virtual de las sedes policiales y ANSP.

Documento 3: Tabla de distribución de equipos informáticos por aula.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá vigencia de un año, contados a partir de la fecha de suscripción, el que se prorrogará por períodos iguales de forma automática; salvo oposición por escrito de cualquiera de las partes.

En fe de lo anterior, firmamos el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional en dos ejemplares de igual valor. En la Ciudad de San Salvador a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil quince.



Lic. Jaime Edwin Martínez Ventura
Director General
Academia Nacional de Seguridad Pública



Comdo. Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde
Director General
Policía Nacional Civil